

Archivo General de la Nación

HOJA DE ARCHIVO

- 0 -

Legajo No. 29.

Cuaderno No. 475

Año 1814.

No. de hojas útiles 10.

Autos seguidos por Josefa Rosas contra su ama,
Da. Josefa Lazo de la Vega, sobre que la venda.

Clasificación Cabildo.

CA-30 1 Causas Civiles.

CAJ 174

DOC 3319

A 10 (C. Moratula)

Seguidor.

nº 6886

Por Manuela,
nº 6836 con-

Su ama y a su
ala Vega de San
Juan

1814

El Sr Don Juan
Arias

El Sr Don Juan
Gómez

M. Don Basilio de Rueda.
C
C
C



SELLO 2 V
LLO, A NOS
TOS DIEZ Y
ONCE.

Atarmela Roxas en
Dno ante V. S. pances y
en uno Juzgado he visto
Recuerdo se compila a d
daro a que recibia el me
mi causa por los motivos
he deducido en mi memoria
De de de confinio, tratado
Amad, y ha sacado para respon
der el procurad. Dijo en materia
Segun me instruye el Recepto
Mandado, en cuyo estado es preci
so hacer presente a V. S. que en
aquel mi peticion me quedo
ofreci fianza de persona
y Jorales, y para este
comision le sena fiscal a
mi ama hacer me busca

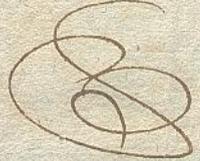
pados y reduciendo
como lo ha pido
Deseo pues que sea
propiedad, temiendo
que la fianza cautela sea
inconveniente, es de mi cura
segundo los derechos del dho
y yo libre de su sorpresa
dida. Bajo a una consideracion
servare V. S. mandando
escibiendo que otorgue la
fiansa, y a cuyo cargo de
vera conser. la causa p
que en su puda practicar
mi diligencias. Por tanto
A. D. pido y suplico se serva
mandar que otorgand
fiansa a persona y lo
nada no me inquiete

ni moleste, pagando
sumas de un Escudo
publico, pagando
anual. Pero no
se ni moleste como
mandado por el Sr. D.
Mariano Bonifaz

Mariano Bonifaz

2
Ostorgando esta y la fianza a per-
sona y formales q' ofrece no se le inquie-
te ni moleste sirviendole en el interes de res-
guardo el que se le ha franquizado y esta
jugado. Lima 10. de Diciembre de 1816

Lavalle



Nota.

Este Decreto se me
entrego hoy diez
y seis de diez
de mil ochocientos
diez y seis

Rueda

Proveyo y firmado por el Sr. D. Juan
Baptista Lavalle Cavallero del Real
Ayuntamiento Capitan de Justicia Espanol
del numero de esta Ciudad y
de el ordinario de esta Ciudad y de

En queratillo.

SELLO QVARTO VNO QVARTO
EN EL AÑO DE MIL OCHOCIENTOS
Y OCHO DIEZ Y OCHO CIENTOS
ONCE.



Jun 17 por S. M. en el
día de la fiesta =

Jose Bruno de Rueda
Escritor de S. M.

En Lima a diez y seis de abril de mil ochocientos
y ocho años en virtud de la cédula de S. M.
para que se le pague a don Juan de Rueda
la suma de mil quinientos pesos.

Rueda



SELLO CUARTO, VN QUARTILLO, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y OCHOCIENTO ONCE.

Josefa Maria en los autos q he
movido contra D. Josefa d'aro
Amo sobre mi ventura y dem
deuida digo que en esta causa
he pedido se notifiquen ala su madre
no me quiquiere, ni moleste, ot
gardo p mi p. fianza. A pens
na, y jornales. Ya debesa pensar
se de otro modo, que p
Hana a exhibir el juicio
mi casera como lo verifico
en la sumaria de D. Juan
Domingo de S. y D. Juan
de la Calidad de un
Reda en may. En motiva
Casta de que oblada
la causa se responde en

Personas de abono. Si lo man
p. punto qual es y. sine qu
el Eclavo litique contra su
Ama haya ~~de~~ afianzas su
sona y sus personales, exhibian
el punto de un ~~caso~~ esta
bre de afianzas. Esto es p
so se delare, y y. corra la co
de su ~~usado~~ fundome p.
presente. Uno ~~de~~ requier
que mi ama ~~no~~ me
quiere ~~ni~~ ~~molere~~ duran
el ~~pro~~ litis. Por tan
y ~~lo~~ p. se siwa hab
p. ~~de~~ ~~los~~ 279. p. de
casos, ~~man~~. Se deponi
en ~~su~~ ~~de~~ abono, y
p. ~~de~~ no ~~es~~ ya obli
gada a ~~otras~~ fianza

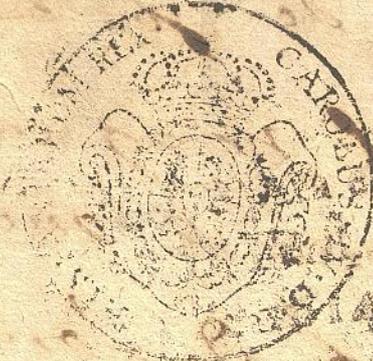
Penonabte, Le me de p. el
precise licitud el regnando
conuen p. p. q. no se me u
quiere ni molate p. d. Josefa
dado ni p. persona alguna
ni uny se cumple la can
lex leg. se ha exp. y q de
Jura. Josefa 107 y

Por oblatos los doscientos resena, y como p.
que se depositaran en Poder al Teniente Ad
ministrador de los Fondos publicos: hagase
saber ala ama respuesta al mandado de
la demanda, y deserte a la citara el
regnando, que ratifica, pome dote
Yaron el deposito. Lima, y Dia 22 de
1814

Suavete

Jose Bravo de
Rivadavia

El cuartillo.



SELLO CUARTO, VN QUARTILLO,
AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS
DIEZ Y OCHOCIENTOS

En virtud y tenor de lo
de sus cédulas, cédulas: hise saber
al dicho D. Juan de la Cruz Torres
su persona, doy fe:

Manuel Mansilla
P. Sec.

Queda cancelada
el Depoito del punto Doy fe: que habiendome entregado
a cuyo margen me
se exhibe por haber.
escribiendo de la
D. Juan de la Cruz Torres
de la buelta los papeles en poder de
D. Juan de la Cruz Torres
y de la buelta los papeles en poder de
D. Juan de la Cruz Torres
quien se obligo en
legal a mantenerlos a ley de
y a disposición del Sr. D.
en virtud de lo mandado
en virtud de lo mandado
en virtud de lo mandado

Manuel Mansilla
P. Sec.

En Lima a diez y nueve dias del mes de Julio
de mil ochocientos diez y ocho años
Doy fe a D. Juan de la Cruz Torres

Lara in Supercama doy fee =

5.

Fare Bravo &
Pueda

Dos reales.

6

Seve
D. Fern. V. En
A. de 1814 y 1815

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS CUATRO, Y OCHOCIENTOS CINCO.



D^a Josefa Lazo de la Bega, en los autos q.^e intenta seguir su esclava Josefa Moray sobre q.^e la venda en que seme ha notificado un auto en que seme ordena contere al traslado q.^e se supone habenseme dado de la demanda interpuesta p.^a la Caiada, al p.^o q.^e se admitio la oblation de 275^{rs} pero precio de subasta y que se le de resguardo para q.^e se vende como libre, y habiendo sacado el expediente para conterrán al traslado; advertido, q.^e no hay tal demanda, y q.^e en el 1.^o Es.^o having.^e se dice q.^e se ha puesto p.^a q.^e seme compete a q.^e la venda conclue, q.^e otorgando fianza de persona y jonnates, no se le inquiete. Así se manda en 1.^o de Diz. El auto no se autorisa, y el 2.^o de Diz. se propone q.^e en lugar de la fianza de persona y jonnates, se admita la oblation de 275^{rs} p.^a y q.^e no se le inquiete, sea

por oblada la cantidad; y q^e seme haga sabe
responda al Fianzado de la demanda, y q^e sede
la Esclava el resguardo q^e solicita cuyo auto
tampoco esta autorizado.

Factando la demanda fatta todo el fundament
en que pueda ~~estimar~~ esta instancia pues es in
curso, que al amo no se le puede obligar, a la lib
de su esclavo, sin que preceda un motivo justo
de servicia. Es un engaño concebir q^e esta en el
vicio del Esclavo, poner al dominio q^e le pone
Supuesto este principio nunca puede litigarse
sin dar fianza de persona y jorratey haviendo q^e
oble el dinero q^e quiera, por que seria el jura
insonio y ingratario y de nada importancia q^e
se declarase no haver lugar a la servicia y se
mandase devolver la Esclava, y jorratey a su amo
que no havia persona de quien recosenta; ni lo
nater; y el deposito no remplaza ni uno, ni otro, espe
de la sentencia y quando may servind p^a el p^ono
pago de los jorratey; y es por q^e se deve mandar
en el dia de la fianza la Esclava de persona y
jorratey y ponado sin Verficante p^oueda yo aver
ta, de la parte y lugar donde se halla reintegr
dose el proceso con la demanda que se dice pues

- APTO que esto q^e corresponde en Justicia y endo 7

- ORO
- ORO
Pero como mi animo es evitar pleitos desde luego si acaso la Esclava Toraja me exive en el dia loy sesenta y un p.^o de Tomatej que adenda, como tambien setenta p.^o por la muchacha q^e panio p.^o haverla, comprado p^ovenida en 13^o de Diz.^{re} de 813^o, seme tenga por separada y desvirtida de esta instancia p^oer solo con esta precisa condicion de isto de unos d^{os} q^e medan las Leyes, y q^e son inconvertible y al mismo tiempo, acredito mi condescendencia en punto ^{naque} no es acreedora la Esclava q^e quiere donar su delinquente procedim.^{to} con loy rrecomenz mal dirigido sin may antecedente que su Voluntariedad; y desorden. No haya motivo p.^o que prive al amo de sus formales, como de la hija que dio á luz, y tambien para obligarle a la venta quando no hay servicio ni puede haverla por el buen trato que le ha dado; pero si se sujeta á partido tan racional como el q^e se propone se le dispensará la gracia de convenir en la venta baxo la precisa condicion que setleva indicada; por que de lo contrario poristo seguir el pleito por todos sus tramites. En cuya virtud negando y contradiciendo todo lo perjudicial y haciendo á qui por expreso



SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS CUATRO, Y OCHOCIENTOS CINCO.

Reve para el Reyn de
D. Fern. VII. En los
1814 y 1815

quanto anni dno convenga

*A V. S.ª pido y suplico se sirva mandar q.ª la Esclava
Josefa Rosay asfianse de persona y formatey
en el dia con persona de todo abono, con apen-
cerimiento que parado sin beneficiante, la accosa
de la parte y lugar donde la halla, a efecto de
ponerla en una casa Penitenciaria, y que se reintegre
el proceso con el escrito de demanda, que protesto
contastora inmediatamente, caso q.ª la Esclava no
se allame a entregar los 60 p. de Tomatey que da
como los Top.ª de la Mulatinna que pario, pues
conbenda; me allamo y de sirto del dno q.ª tengo
como vendea dha Criada y sete entendena immed-
iatam.ª la Escritura q.ª es Justicia que pido con
costos y juro no proceda de malicia Ca*

D.ª Josefita Beguero

Traslado de la Esclava, Lima y Enero 25 de 1815

Enreco

Jose Bravo

Rueda



SELLO QVARTO, VN QVAT-
TELLO, ANOS DE MIL OCHO-
CIENTOS OCHO Y OCHOCTEN-
TOS NVEVE.

ve para el
D. Fern. VII.
de 1814 y 1815

Josefa Radal en los autos con D. Josefa Lazo de la Ma-
ga ^{que me vendió} q. me vendió, y lo demás de autos de
q. q. seg. n. resultando del viento de dha. mi Alma q. se
q. se me ha comunicada traslado de allanamiento
en enagenacion, vi auto de dho. en el dia de setenta y
un p. q. le aduda de formal y le entrego setenta mil
p. el valor de una hija q. supone haber parido q. es
cir haberme comprado en el mes de ^{junio} de dho. el año pasado
de ochocientos trece.

De este luego agradecida, al allanamiento de dha. mi
Alma y al deusim. q. hace de su dho. p. mi enagenacion
q. estoy pronta a pagarle cincuenta y un p. siete r. q. es
lo unico q. le debo p. q. resultando q. soy su esclava año y un
mes poco mas, en los que pague los jornales de tres meses
a razon de cinco p. quatro en cada uno q. hacen veinte y
quatro r. y debiendo serme abstrar tam. n. dias y ocho dias
q. estubo en la casa y servicio de dha. mi Alma, de Nuncio
de dha. de la casa q. llevo confesada.

Enqto. a la entrega de la hija q. se dice

Yo el Sr. Dn. Juan de Soto. Juro. Inicial
de la ppa. anterior ad. Tuso Lano

RAVAVV
OISSO JEM
MECHHO

En la persona de...
Pueda

Yo el Sr. Dn. Juan de Soto. Juro. Inicial
de la ppa. anterior ad. Tuso Lano

Pueda

Certifico en qto pue^{do} y ha lugar en derecho q^e
en cumplimiento de lo mandado en el Decreto del froyto
comparecieron ante el Sr. Jue^z de esta causa D. Tor^o
Lazo de la Vega y Manuel Rosa su esclava, y ha
biendose leído los licitos de p^o y p^o, ratifico la
clausura su alhambra a la venta, siempre q^e la
esclava se cumplan las condiciones del pago de for
nates, y entrega del hijo q^e pario: en esta v^o
procedio S. P. a la liquidacion de los fornates adeuda
dos, y abonadas las partidas q^e la citada Manue
la expuso tener entregadas y su ama confeso re
cividas, y lo respectivo a los diez y ocho dias q^e esta
bo en casa de esta dentro alcanzada en la cantidad
de Cien y un p. seis r^o, los q^e obligo a satis
facer. Posteriormente se trato del parto, y como
q^e la esclava lo nego, fue convencida p. la p^o

Ca. castillo.



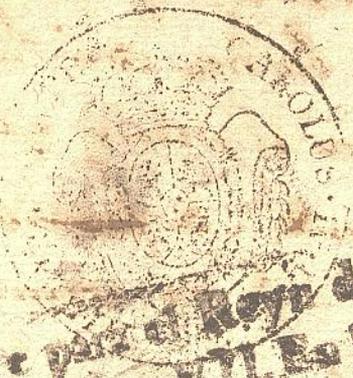
Sirve para
S. D. J. de
A. de 1314

SELLO QVARTO, VN QVARTO,
TELLO, ANOS DE MIL OCHO-
CIENTOS OCHO Y OCHO CIENTOS
NVEVE.

posicion et cinco toñ. q. declaro
ron a supret. et q. q. D. Josefa la
conaxpro estaba preñada con la Barriga
grande: Que habia parido abaxo del fuente y q
quando su Alma la recogio; ya estaba fuera
del parto; y q. recomienda sobre el paradero
del hijo conzetto haberlo botado a los Huera-
nos, habiendolo puesto en la Fila de el. Sebast.
donde se bautizó q. hijo el Padre no conocido
La esclava acañ. confesio la preñes nego haber
parido q. dudo el destino al hijo en el modo
q. se expresa, y no dio otra razon sobre el parti-
cular q. haberlo parido muerto en Casa de su
Ama en el mes de setiembre a fines de Sept. re.
principio de Oct. del año ant. or. El S. Jue
resolvió q. la esclava; o entregare al hijo; o sin
cuenta p. p. su valor en cuyo precio combi-
no la Alma. Lp. q. conzette ponga la p. en Lima
y Febrero Veintey tres de mil ochocientos quince

Manuel Mansilla
P. de

Viva la Certificacion ant. or. ex. haviendose q. parte



SELLO QVARTO, VN QVARTO, ANOS DE MIL OCHO-CIENTOS OCHO Y OCHOCTEN-POS NVEVE.

En los de Manuela Reina Crecieron ochenta y cinco p. reu. d. a q. accienden las parti- das q. de ella constan, procedase a extin-

der el Instrumento de Venia, conforme al llama- nam. de la Alma, incertandose en el dicha Certificacion y este Auto. Recopame del poder del Deposit. los Docientos Setenta y cinco p. Chancelando ~~al marg. n. de la di- lig. a oblig. q. la respectiva nota.~~ Lima y Febrero 25. de 1816

Exnca

Jose Bravo de Rueda

En dha dia fue saber el auto ant. a D. Josefa Lara de la Vega, en su persona, don Jo-

Manuel Mansilla Recop.

Y continuada fue esta notificacion a Manuela la Reina, en su persona, don Jo-

Mansilla

Se orozp el Yumun. Contra q se
previene en el auro de la bucha con la
mismas calidades y en el precio que
se cierra en el componend de . . .
Contra red ami Rey aq me remito =

[Signature]

[Faint, mostly illegible handwritten text]